



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Reserva en relación la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2021, solicitando se elimine el artículo quinto transitorio de la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el año 2021.**

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

### **P R E S E N T E .-**

**MISAEI MÁYNEZ CANO**, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política, 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 82 y 113 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua; me permito anunciar que se presentará una reserva, misma que expongo por escrito ante el Pleno del Congreso, para que forme parte del dictamen.

Como fue previamente presentada la Iniciativa propuesta por el ejecutivo del estado la cual fue dictaminada por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. Sin embargo el suscrito **propone la Eliminación del Artículo QUINTO TRANSITORIO** de la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el año 2021, bajo el tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es por todos sabido que diversas instituciones públicas del estado de Chihuahua tienen DEUDA FINANCIERA con PENSIONES CIVILES DE ESTADO de Chihuahua y esto es debido al mal manejo de las fianzas públicas y además de que dichas instituciones se niegan a pagar a Pensiones Civiles del Estado dentro de los plazos marcados por la ley.

Es preciso recordarles que dicha deuda pública ha prevalecido durante toda esta administración pública; aun así, en el año 2019 el gobernador del estado presentó una propuesta en la Ley de Ingresos del Estado al H. Congreso del Estado para el año fiscal 2020; dentro de la cual se establecía que el monto total a pagar podría ser entregado en abonos durante los meses del año 2020, pero la Universidad Autónoma de Chihuahua y otras 46 instituciones no han querido aceptar las facilidades de pago para saldar su adeudo con Pensiones Civiles del Estado (PCE), pese a reconocer una morosidad por casi mil millones de pesos por concepto de jubilaciones y servicios brindados a los empleados.

A comienzos de año 2020, en el Artículo Sexto de los Transitorios de la Ley de Ingresos 2020 del Estado de Chihuahua, se estableció que Pensiones Civiles del Estado pudiera celebrar convenios de regularizados de adeudos con las dependencias, municipios y organismos que no estuvieran al corriente con sus contribuciones. Por lo que durante los primeros dos meses del año los distintos deudores recibieron propuestas de regularización.

Dentro de dichas propuestas se establecía que el monto total a pagar podría ser entregado en abonos durante los meses del presente año,

siempre y cuando, se aportará cierto porcentaje de la deuda al comienzo del plan de pagos. Sin embargo, a la fecha no han sido aceptadas por ninguno de los morosos, y tampoco el ejecutivo ha activado un plan enérgico para exigir el cumplimiento y pago de dicho adeudo a las instituciones deudoras.

De acuerdo con una solicitud de transparencia realizada a Pensiones Civiles del Estado, un total de 47 organismos mantienen una deuda de pago por los servicios de salud y jubilaciones del que gozan sus trabajadores, lo que ocasiona que la cifra de adeudo total sea de 3 mil 620 millones 890 mil pesos, monto con recargos aplicables al mes de enero del 2019.

Y Ahora en el año 2020, la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, **PROPONE EN LA LEY DE INGRESOS EN SU ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO un esquema mediante el cual los organismos que le debían a Pensiones Civiles del Estado tuvieran hasta 12 años para que liquidaran sus pasivos ante la institución** trasladando el adeudo a dos administraciones posteriores y blanqueando o solventando la obligación de ser pagaderas en la presente administración.

Con esto, la actual administración estatal (Gob. del Estado) se vería beneficiada al pasar la deuda a las siguientes dos administraciones, la cual es de mil 430 millones de pesos, misma que ha crecido a pesar de que se hacen las deducciones a los trabajadores, es decir los usuarios del servicio de pensiones si han pagado sus obligaciones económicas por el servicio, pero las instituciones no han enterado dicho recurso a pensiones sin explicar que han hecho con ese dinero retenido a los trabajadores.

Y para clarificar un poco, me permito señalar que los más endeudados son: la Junta Central de Agua y Saneamiento, junto con sus organismos operadores conocidos como las Juntas Municipales de Agua; Gobierno del Estado, que representa a los grupos magisteriales y burócratas; la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense de la Salud.

Para ser específicos, en el documento enviado al Congreso del Estado para su aprobación como propuesta de Ley de Ingresos para el año 2021, se propone en el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, que Pensiones Civiles del Estado celebre convenios de pago con los organismos que le deben aportaciones y le autoriza al Organismo Público Descentralizado, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para que por conducto de su Director General y representante legal en los términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VII, de la ley que lo regula, pueda celebrar convenios de reestructuración de adeudos con las instituciones incorporadas a su régimen de seguridad y/o servicio médico asistencial que proporciona, debiendo apegarse a los siguientes requisitos:

- a) La reestructura de adeudos será por los conceptos de cuotas y/o aportaciones de seguridad social y/o servicio médico.

b) El plazo de reestructuración de penderá del adeudo generado, deberá quedar establecido en los convenios, y éste deberá ser mayor a doce meses y hasta ciento cuarenta y cuatro meses, de conformidad con el siguiente esquema:

<b>MONTO DEL ADEUDO (millones de pesos)</b>		<b>PLAZO MÁXIMO EN MESES</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
1	9.999	12
10	49.999	24
50	99.999	36
100	199.999	72
200	499.999	96
500	Más de 500	144

- b) No podrá otorgarse descuento respecto de algún adeudo a cargo de las instituciones afiliadas.
- c) Las instituciones afiliadas que celebren convenios de reestructuración, deberán informar de ello a la dependencia o entidad que corresponda, para solicitar apoyo financiero y presupuesta, a fin que una vez efectuada la proyección conducente y de ser autorizado se incluya, en su caso, en el presupuesto respectivo en los ejercicios subsecuentes.

De igual forma, el Director General deberá informar a la Junta Directiva, sobre las instituciones que celebraron convenios de reestructuración con Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, y de manera permanente sobre el cumplimiento de los mismos, quedando autorizada dicha Junta para emitir los lineamientos que normen dicho informe.

Según los plazos que propone la Secretaría de Hacienda, los organismos que deben de uno a diez millones de pesos por aportaciones al fondo de pensiones o por servicio médico tendrían un año para pagar su saldo. Existen otros segmentos de adeudos, que van de 10 a 50 millones, de 50 a 100, de 100 a 200, de 200 a 400. El máximo monto considerado para los convenios es de 500 millones de pesos o más, para el cual se plantean 144 meses para el pago, es decir 12 años, sin que se considere en ninguno de los segmentos la posibilidad de descuentos.

Si los deudores no pagaron en los años anteriores (2017 y 2018), ni en el 2019 como fue propuesto en la Ley de Ingresos para el pago de adeudos en el año 2020; sería iluso e irrisorio pensar que en este año 2021 si pagarían.

Actualmente a Pensiones Civiles, organismo que les presta servicio, le deben tres mil 950 millones de pesos, de los que mil 423 millones corresponden al Gobierno del Estado, el cual aplica las deducciones a sus empleados; o sea que no ha entregado las retenciones económicas de sus empleados por concepto de servicio médico y jubilación.

En caso de que se apruebe el esquema, la Secretaría de Hacienda estaría abonando 9.88 millones de pesos mensuales, por lo que esta administración en los nueve meses que le restan a partir de enero estaría pagando 88.9 millones de pesos, mientras que el resto tendrían que pagarlo las siguientes dos administraciones, lo que se sumaría a las aportaciones que debe realizar de manera ordinaria.

Ahora bien, no bastándoles con la deficiencia del servicio, la deuda y la creciente de afiliados al servicio médico de Pensiones civiles del estado, se

le suma la afiliación de personal de la Auditoría Superior del Estado en el 2020; me pregunto ¿viendo la tempestad no se hincan?

PCE se encuentra en una real crisis financiera; al 30 de noviembre, se le debe a PCE 3 mil 950 millones y retenciones de aportaciones a trabajadores que siguen sin ser enteradas a la fecha por organismos y dependencias, aunado a esto se le deben a tres hospitales la cantidad de 250 millones y que amenazan con suspender el servicio si no les adelantas al menos la cuarta parte de lo que se les adeuda.

A continuación se presenta la lista de instituciones afiliadas a PCE 20201

---

<sup>1</sup> <http://www.pce.chihuahua.gob.mx/transparencia/>

## DERECHOHABIENCIA

Al 30 de junio del 2020, los derechohabientes registrados ante el servicio médico de Pensiones Civiles del Estado por Dependencia son los siguientes:

CLAVE	DEPENDENCIA	ASEG.	BENEF.	TOTAL	COSTO POR DEPENDENCIA	% POR DEPENDENCIA
1	PODER LEGISLATIVO	347	246	593	5,742	0.69%
2	PODER EJECUTIVO	5,076	5,497	10,573	102,374	12.29%
3	PODER JUDICIAL	3,813	4,088	7,901	76,502	9.19%
4	MAGISTERIO	22,884	23,372	46,256	447,880	53.78%
5	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA	3,962	4,773	8,735	84,578	10.16%
6	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - CHIHUAHUA	1,131	1,903	3,034	29,377	3.53%
7	JUNTA CENTRAL DE AGUA	79	87	166	1,607	0.19%
8	PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	2,038	2,325	4,363	42,245	5.07%
9	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD	390	166	556	5,384	0.65%
10	S.T.S.G.E.	3	4	7	68	0.01%
14	JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA	1	1	2	19	0.00%
18	F.I.D.E.A.P.E.CH.	1	0	1	10	0.00%
20	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - DELICIAS	192	320	512	4,958	0.60%
21	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - N.C.GDES.	107	148	255	2,469	0.30%
22	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - OJINAGA	48	76	124	1,201	0.14%
23	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - PARRAL	152	232	384	3,718	0.45%
25	PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE	6	8	14	136	0.02%
28	CONSEJO ESTATAL DE POBLACION	4	1	5	48	0.01%
30	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	57	37	94	910	0.11%
31	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIH.	6	2	8	77	0.01%
35	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - VILLA AHUMADA	18	27	45	436	0.05%
36	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - ALDAMA	53	87	140	1,356	0.16%
38	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - BOCOYNA	28	34	62	600	0.07%
39	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - BUENAVENTURA	30	59	89	862	0.10%
40	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - CAMARGO	75	123	198	1,917	0.23%
41	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - GPE., D.B.	21	21	42	407	0.05%
42	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - GUERRERO	29	32	61	591	0.07%
43	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - JIMENEZ	67	127	194	1,878	0.23%
44	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - MADERA	25	42	67	649	0.08%
45	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - MEOQUI	59	94	153	1,481	0.18%
46	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - ROSALES	15	18	33	320	0.04%
47	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - SAN FCO. ORO	15	13	28	271	0.03%
48	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - STA. BARBARA	16	19	35	339	0.04%
49	JUNTA MUNICIPAL DE AGUA - SAUCILLO	15	22	37	358	0.04%
54	COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	9	15	24	232	0.03%
55	CECYTECH	41	60	101	978	0.12%
56	INSTITUTO CHIH DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA	5	10	15	145	0.02%
57	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD	3	0	3	29	0.00%
59	INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA	1	1	2	19	0.00%
60	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	5	14	19	184	0.02%
63	INSTITUTO DE INNOVACION Y COMPETITIVIDAD	1	1	2	19	0.00%
66	CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	347	419	766	7,417	0.89%
69	AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	131	183	314	3,040	0.37%
	<b>TOTAL</b>	<b>41,306</b>	<b>44,707</b>	<b>86,013</b>	<b>832,832</b>	<b>100.00%</b>

\*SE CUENTA UNA SOLA VEZ EL ASEGURADO INDEPENDIEMENTE DE LAS PLAZAS QUE TENGA Y DEPENDENCIAS EN LAS QUE LABORA.

### Ilustración 1.- Derechohabientes 2020

Por otra parte tenemos que de aceptar la propuesta del ejecutivo caeríamos en una incongruencia legislativa ya que el **ART. QUINTO TRANSITORIO** es contrario a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y ESTATUTO ORGÁNICO. Analicemos porque:



El **ART. QUINTO TRANSITORIO** que propone la Iniciativa de Ley de Ingresos para el 2021 dice:

...Director General y representante legal en los términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VII, de la ley que lo regula, pueda celebrar convenios de reestructuración de adeudos con las instituciones incorporadas a su régimen de seguridad y/o servicio médico asistencial que proporciona...

... De igual forma, el Director General deberá informar a la Junta Directiva, sobre las instituciones que celebraron convenios de reestructuración con Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, y de manera permanente sobre el cumplimiento de los mismos, quedando autorizada dicha Junta para emitir los lineamientos que normen dicho informe.

**La Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua dice:**

## **Capítulo Primero**

### **De su organización y funcionamiento**

**ARTÍCULO 6.** La organización de Pensiones Civiles del Estado tendrá los siguientes órganos:

- a) **Junta Directiva.**
- b) **Presidente de la Junta Directiva.**
- c) Director General.

**La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno de la Institución** y estará

integrada por:

- I. El Secretario de Hacienda, quien fungirá como Presidente.
- II. El Secretario de Educación, Cultura y Deporte.
- III. El Secretario de Salud.
- IV. El Secretario General de la Sección XLIII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- V. El Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
- VI. El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VII. El Director General de la Institución.

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán honorarios, durarán en su encargo mientras no sean removidos por sus designantes, y tendrán derecho a concurrir a las sesiones con voz y voto. El Director General designará al funcionario que fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 7.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar lo conducente para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- IV. Vigilar la administración y el patrimonio de la Institución.
- VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos y el presupuesto de ingresos de la Institución
- VII. Analizar los estados financieros de la Institución y, en su caso, adoptar las medidas que sean pertinentes.

VIII. Conocer los estudios y valuaciones actuariales anuales que se realicen, a efecto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución

XI. Conocer y, en su caso, aprobar los proyectos de reformas a la presente Ley, propuestos por el Director General.

**ARTÍCULO 9.** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Para su validez se requerirá la asistencia mínima de cuatro de ellos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 10.** Los acuerdos de la Junta Directiva serán ejecutados por el Director General, quien tendrá, además, las atribuciones siguientes:

II. Someter a la decisión de la Junta Directiva, con los elementos necesarios, los asuntos que sean competencia de la misma.

III. Formular el presupuesto de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

IV. Elaborar los estados financieros y presentarlos a la Junta Directiva para su consideración y análisis.

VII. Administrar y representar legalmente a la Institución, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley. Podrá concurrir en juicio ante autoridades de los diversos órdenes de gobierno en los actos jurídicos y administrativos de su competencia.

VIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas y para

actos de administración, a uno o más apoderados, para que los ejerzan en lo individual o conjuntamente, con la salvedad de que cuando se confieran facultades para ejercitar actos de dominio, los poderes serán especiales y se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva, que conste por escrito en cada caso concreto. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General.

XIV. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de reformas a la presente Ley para, en su caso, hacerlos llegar al titular del Poder Ejecutivo.

**Lo que dice:**

**EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 3.-** Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y demás actos de su competencia, la Institución contará con los siguientes órganos de gobierno y Unidades Administrativas:

I.- Órganos de Gobierno:

- a) La Junta Directiva;
- b) El Presidente de la Junta Directiva;
- c) El Director General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Fracción Reformada por Acuerdo A01S010517 POE 27-05-2017

**TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Además de las obligaciones y facultades a que se refiere la Ley de Pensiones Civiles del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, quien ocupe la titularidad de la Dirección General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

Párrafo Reformado por Acuerdo 119/2020 POE 17-10-2020

I.- Conducir las actividades y en general el funcionamiento de la Institución, vigilando en todo momento que se ajuste a los planes y programas establecidos, **así como a las instrucciones dictadas por la Junta Directiva;**

II.- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran las Unidades Administrativas, dictando las políticas y prioridades que estime necesarias;

III.- Ejecutar de manera exacta y oportuna los acuerdos tomados por la Junta Directiva;

V.- Atender y resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes, a reserva de informar a la Junta Directiva sobre las decisiones tomadas, las acciones realizadas y los resultados obtenidos;

IX.- Presentar a la Junta Directiva los informes y documentos que ésta le solicite;

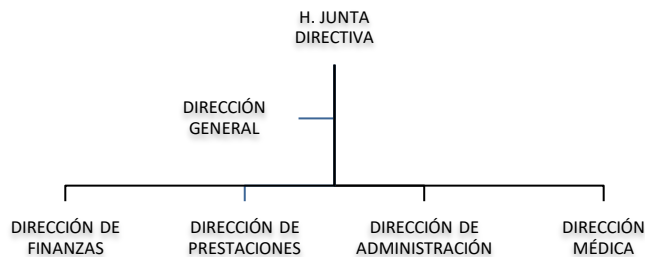
X.- Someter a la consideración de la Junta Directiva los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relacionados con la Institución; que posteriormente serán turnados al titular del Poder Ejecutivo;

Fracción Derogada por Acuerdo A01S010517 POE 27-05-2017

XIV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como las que expresamente le encomiende la Junta Directiva.

Fracción Reformada por Acuerdo 119/2020 POE 17-10-2020

La Estructura Organizacional Básica de Pensiones Civiles del Estado es la siguiente:



Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado, motivado y en apego a las facultades que me otorgan los artículos 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 82 y 113 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y atendiendo a lo preceptuado por los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado y artículos 3 y 14 del **Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, las cuales rigen a la Institución y que establecen que la **Junta Directiva es el máximo Órgano de gobierno**, me permito exponer y anexar la presente reserva a fin de que se elimine el artículo quinto transitorio de la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el año 2021 ya que no solo trastoca diversas leyes y reglamentos estatales, sino que también afecta en las finanzas y en su economía a la institución pública encargada de brindar atención de salud en el estado de chihuahua.

**DADO** en el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua por la modalidad de acceso remoto o virtual en Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de diciembre del año 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO**

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**